

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-119/2013

**ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, AUTORIDAD
SUSTITUTA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIOS: OMAR ESPINOZA
HOYO Y ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo identificado con el número CG190/2013, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autoridad sustituta del Instituto Federal Electoral el quince de julio de dos mil trece, que en su parte conducente sanciona a dicho partido en virtud de las irregularidades identificadas en el dictamen consolidado emitido con motivo de la revisión de los informes

de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes.

De lo aducido por el partido recurrente y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

a. Aprobación del programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones. En sesión extraordinaria de dieciséis de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG301/2012, por el que se aprobó *“el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012 y se aprueba la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial”*. El acuerdo citado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año.

De conformidad con el punto tercero de dicho acuerdo, el Consejo General determinó que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos escindiera del dictamen consolidado y consecuentemente del proyecto de resolución, lo

relativo a los informes finales de campaña de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

b. Primer dictamen consolidado y proyecto de resolución, respecto de las irregularidades en los informes de ingresos y gastos de campaña del proceso electoral federal 2011-2012. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el seis de febrero de dos mil trece, se discutió el *“Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.

En dicha sesión, el referido Consejo General determinó no aprobar tal documento y devolver a la Unidad de Fiscalización, tanto el dictamen consolidado, como el proyecto de resolución, con la finalidad de que definiera el concepto de “campaña beneficiada” y motivara la aplicación de ese concepto; asimismo, estableció que dichos documentos deberían presentarse de manera simultánea con el dictamen y proyecto de resolución atinentes al informe de ingresos y gastos de campaña relativo a los candidatos a diputados y senadores, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

c. Presentación de un nuevo dictamen consolidado y proyecto de resolución, respecto de las irregularidades en los informes de ingresos y gastos de campaña del proceso electoral federal 2011-2012. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentó al Consejo General un nuevo dictamen consolidado y proyecto de resolución correspondiente a los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los candidatos a diversos cargos de elección popular durante el proceso electoral federal 2011-2012, en el que se determinó que se encontraron diversas irregularidades de la revisión de tales informes y que, a juicio de dicha Unidad, constituían violaciones a la normativa electoral.

d. Acto impugnado. El quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo reclamado, en el cual, en lo que interesa, sancionó al partido recurrente, al haberse encontrado irregularidades en su informe de ingresos y gastos de campaña de sus candidatos, correspondiente al proceso electoral federal 2011-2012, mismas que, a juicio de la autoridad responsable, constituyeron violaciones a la ley. Los resolutivos del acuerdo impugnado que interesan, son del tenor siguiente:

[..]

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 9.5 de la presente resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las siguientes sanciones:

a) 8 faltas de carácter formal: conclusiones 6, 12, 13, 14, 15, 19, 21 y 22.

Una multa consistente en 900 (novecientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en

el dos mil doce, equivalente a \$56,097.00 (cincuenta y seis mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.)

b) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9, 16 y 18.

Conclusión 9

Una multa consistente en 9,752 (nueve mil setecientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$607,842.16 (seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.).

Conclusión 16

Una multa consistente en 664 (seiscientos sesenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$41,387.12 (cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 12/100 M.N.)

Conclusión 18

Una multa consistente en 4,132 (cuatro mil ciento treinta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$257,547.56 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 20

Conclusión 20

Una multa consistente en 1,277 (mil doscientos setenta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$79,595.41 (setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 23

Conclusión 23

Una sanción económica consistente en \$260,085.35 (doscientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.).

[..]

e. Recurso de apelación. Inconforme con la resolución antes mencionada, el Partido Verde Ecologista de México interpuso el presente recurso de apelación.

f. Admisión y cierre de instrucción. El Magistrado Instructor admitió el presente recurso de apelación y, en su oportunidad, declaró cerrada la instrucción, en virtud de no existir trámite pendiente de realizar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 40, párrafo 1, inciso b), 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional, en contra de una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que estima la causa un perjuicio a su esfera de derechos.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; y 13, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

a) Oportunidad. El recurso fue interpuesto oportunamente, toda vez que la resolución recurrida se emitió el quince de julio de dos mil trece y el recurso de apelación se interpuso el diecinueve siguiente, esto es, dentro del plazo de cuatro días previsto para tal efecto.

b) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre del recurrente. En el referido curso, también se identifican el acto impugnado, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto combatido y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas y se hacen constar tanto el nombre como la firma autógrafa del recurrente.

c) Legitimación y personería. El presente recurso es interpuesto por un partido político nacional, a través de quien acredita ser su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que se cumple con tales requisitos.

d) Interés jurídico. El partido político recurrente cuenta con interés jurídico para interponer el presente recurso de apelación, en virtud de que en la resolución reclamada se le impusieron diversas multas y pretende que se deje sin efectos una de ellas.

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo, toda vez que no hay algún medio de impugnación a través del cual se pueda modificar o revocar la resolución reclamada.

TERCERO. Causa de improcedencia. El partido tercero interesado solicita que *“se deseche por notoriamente improcedente el medio de impugnación que se contesta, o en su defecto se declare infundado el concepto de agravio que se*

hace valer"; empero, tal petición la realiza de manera dogmática, toda vez que no explica por qué considera que es notoriamente improcedente el medio de impugnación, y toda vez que este órgano jurisdiccional no advierte que se actualice alguna causa de improcedencia, lo conducente es desestimar tal pretensión.

CUARTO. Cuestión previa. Al Partido Verde Ecologista de México se le impusieron diversas multas con motivo de las diversas irregularidades que encontró la autoridad electoral administrativa en la revisión del mencionado informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2011-2012. Sin embargo, del escrito a través del cual se interpone el presente recurso de apelación, se advierte que el recurrente sólo combate la multa de seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos dieciséis centavos M/N, derivada de la conclusión que la responsable identificó en la resolución reclamada como novena, dejando de controvertir los restantes correctivos; por tanto, en este recurso sólo se estudia lo atinente a la sanción combatida, con base en los agravios expuestos.

QUINTO. Antecedentes que interesan en el justiciable. Para mayor claridad, conviene relatar los antecedentes que interesan en el justiciable, que se advierten de la resolución reclamada y de las constancias que integran el expediente formado con motivo de las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña del pasado proceso electoral federal, las cuales fueron enviadas por la responsable, y que al

no haber sido objetadas por las partes merecen valor probatorio pleno.

a) Monitoreo.

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera tener certeza de los datos reportados en los informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes a la última elección federal, presentados por los partidos políticos y coaliciones, se instruyó a las Juntas Ejecutivas locales y distritales para que realizaran un monitoreo de la propaganda en anuncios espectaculares en todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral 2011-2012; tales Juntas capturaron en el programa "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos" (SIMEI), la propaganda que encontraron, exhibida en la vía pública, espectaculares, buzones, carteleras, mantas, muros, puentes, parabuses, entre otros, con el propósito de que se llevara a cabo la compulsión de la información monitoreada, con la reportada por los partidos políticos y coaliciones en sus informes de ingresos y gastos de campaña.

b) Primer requerimiento de la autoridad fiscalizadora al Partido Verde Ecologista de México.¹

Derivado de tal monitoreo, la autoridad fiscalizadora advirtió diversas inconsistencias que le hizo saber al recurrente a través del oficio UF-DA/3499/13, en el cual estableció, en lo

¹ Si bien se hicieron diversos requerimientos al citado partido político, en lo que interesa a la solución del caso, se ubica a éste como el primer requerimiento.

conducente, que al realizar la compulsa de la propaganda reportada en el sistema de monitoreo con la informada por el partido, no se localizó el registro contable de ochocientos setenta anuncios espectaculares en diversos Estados; la autoridad aclaró que la propaganda monitoreada en anuncios espectaculares, cajas de luz, carteleras, mantas, muebles urbanos, muros, parabuses, puentes y vallas, promocionaban a candidatos a diputados y senadores, lo que, de acuerdo con el oficio, se detallaba en un anexo al que identificó con el número 2. Por tanto, requirió al partido en los términos siguientes:

...

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos detallados en el anexo 2.
- Las correcciones que procedan a la contabilidad de los candidatos (as) que se beneficiaron con la propaganda en comento.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental; facturas en original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, en las cuales se verifique el registro de los anuncios espectaculares en comento.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejen los registros contables correspondientes.
- Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.
- El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en

hojas membretadas de la empresa, de forma impresa y en hoja de cálculo electrónica de Excel, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del partido que contrata;
- Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- Número de espectaculares que ampara;
- Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- Medidas de cada espectacular;
- Detalle del contenido de cada espectacular, y
- Fotografías.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
 - En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,235.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los formatos "IC" informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
 - El papel de trabajo de prorrateo, en el cual se verifique el importe que afectó a cada campaña beneficiada.
 - Las aclaraciones que su derecho convengan.

c) Contestación del Partido Verde Ecologista de México al citado requerimiento.

Tal requerimiento fue contestado por el Partido Verde Ecologista de México mediante el oficio PVEM-SF/08/13, de tres de mayo de dos mil trece, en el que dicho partido manifestó, en lo conducente, que:

En el anexo 1, se encuentran los espectaculares conciliados hasta el día de hoy, no fue posible conciliar la totalidad de los espectaculares observados por lo que en alcance al presente oficio se dará la respuesta.

Asimismo le informo que se registraron algunos gastos que no habían sido reportados por lo que se anexan las pólizas con su respectivo soporte como lo establece la normatividad, auxiliares y balanza de comprobación.

Los gastos no fueron reportados en su totalidad porque no contábamos con la información por lo que continuamos en la recopilación de la misma para incorporar los gastos a los informes de los candidatos.

A tal oficio se acompañó diversa documentación, misma que se detalló en el anexo del acta de entrega-recepción correspondiente al referido curso de respuesta.

d) Consideraciones de la autoridad fiscalizadora, respecto de lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México.

El veinticuatro de mayo siguiente, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF-DA/5291/13, dirigido al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual le informó, en lo que interesa, que consideró satisfactoria la respuesta del partido respecto de los espectaculares identificados con el número (1) en la columna "Referencia" del anexo al oficio UF-DA/5291/13.

Sin embargo, respecto de los espectaculares identificados con el número (2), la autoridad fiscalizadora estableció que si bien se localizaron pólizas mediante las cuales se constató el registro contable de los mismos; empero, estimó que la póliza

PD-555/06-12 carecía de hoja membretada en medio magnético y copia de cheque; a las pólizas PD-556/06-12 y PD-557/06-12 les faltaba la copia de cheque y la póliza PD-558/06-12 carecía de la copia de cheque, hoja membretada en medio magnético y contrato de prestación de servicios.

Asimismo, tocante a los espectaculares señalados con el número (3), la autoridad fiscalizadora consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, estableció la autoridad, aun cuando el partido señala que se encuentran registrados en la póliza PD-557/06-12, no se identificaron en la factura, hoja membretada y/o en las muestras anexas a la citada póliza.

Respecto de los espectaculares que se identificaron con el número (4), la autoridad fiscalizadora consideró insatisfactoria la respuesta del partido, en razón de que no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental.

En relación con los espectaculares identificados con el número (5), la autoridad fiscalizadora estimó insatisfactoria la respuesta del partido, pues a pesar de que éste manifestó que no le correspondían, las actas levantadas con motivo de los monitoreos evidenciaban lo contrario.

Tocante al espectacular identificado con el número (6), la autoridad fiscalizadora estableció que “se envía anexo número 323, para que sea conciliado por su partido en sus registros contables”.

e) Segundo requerimiento de la autoridad fiscalizadora al Partido Verde Ecologista de México.

En virtud de las irregularidades que advirtió la autoridad fiscalizadora, a través del mismo oficio UF-DA/5291/13, requirió de nueva cuenta al partido para que presentara diversa información y documentación, en los términos siguientes:

En consecuencia, se le solicita nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos detallados en el Anexo 2.
- Las correcciones que procedan a la contabilidad de los candidatos (as) que se beneficiaron con la propaganda en comento.
- Las pólizas contables, con su respectivo soporte documental; facturas en original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, en las cuales se verifique el registro de los anuncios espectaculares en comento.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejen los registros contables correspondientes.
- Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.
- El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético el cual debía contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, de forma impresa y en hoja de cálculo electrónica de excel, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;

- Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
 - En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
 - El papel de trabajo de prorrateo, en el cual se verifique el importe que afectó a cada campaña beneficiada.

Las aclaraciones que a su derecho convengan.

f) Respuesta del Partido Verde Ecologista de México al segundo requerimiento.

Con el fin de responder a dicho segundo requerimiento, la Secretaría de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México emitió el oficio PVEM-SF/72/13, de treinta y uno de mayo de dos mil trece, en el que manifestó, en lo que interesa, lo que a continuación se reproduce:

...

Aclaremos que se dio atención a la observación al momento de atender la solicitud de información de la campaña del candidato a la presidencia por parte del órgano administrador.

...

Aclaremos lo siguiente: Respecto de los espectaculares de los candidatos de la Coalición en su momento se dio atención por el órgano Administrador.

- La razón por la cual no fueron reportados los gastos detallados en el ANEXO 2. Fue porque no contábamos con la totalidad de la documentación.
- De los espectaculares señalados con (2) en la columna "Referencia" del ANEXO 2, se anexa la siguiente documentación:
Referente a la póliza PD-555/06-12, se anexa medio magnético de hoja membretada respecto del pago éste no se realizó durante el periodo de campaña en la adenda al contrato se indica que será pagadero a más tardar el 31 de diciembre de 2013, las pólizas PD-556/06-12 y PD-557/06-12, no se ha realizado el pago ya que el adendum que se anexa indica que el pago se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, en la póliza PD-558/06-12 se anexa la hoja membretada en medio magnético y contrato de prestación de servicios respecto del pago éste no se realizó durante el periodo de campaña, ya que en el contrato de prestación de servicios se indica que el periodo de pago se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2013.
- Referente a los espectaculares señalados con (3) en la columna "Referencia" del citado ANEXO 2. La documentación anexa a la póliza PD-557/06-12 indica que la empresa fue la encargada de la exhibición de dichos espectaculares ya que la relación que se anexó en original en la hoja membretada del proveedor indica la dirección y demás referencias, cabe mencionar que se repiten los lugares de exhibición de los siguientes ID 12549 con 24286, 12572, con 24291; 24278 con 12536, 24287 con 12547 y el 24288 con 12556 por lo que los contratos se firmaron por todo el periodo de exhibición.
- Por lo que respecta a los espectaculares señalados con (4) en la columna "Referencia" del ANEXO 2 del presente oficio, se anexa copia de las pólizas que la autoridad tuvo a su disposición durante el periodo de campaña de ser necesaria la verificación en original ésta se encuentra a su disposición en las oficinas del partido, aclaramos que no se envían ya que los espectaculares observados van incluidos en la exhibición de varios estados por lo que de enviar estos el volumen seria considerable. Anexo 1 PVEM
- Respecto de los espectaculares señalados con (5) en la columna "Referencia" del ANEXO 2 aclaramos que como ya se había informado a la autoridad la administración de la Coalición estuvo a cargo del Partido Revolucionario

SUP-RAP-119/2013

Institucional, por lo que nosotros no contamos con documentación que permita aclarar al respecto, procede aclarar que el hecho de que al momento de que las juntas locales o el personal encargado del monitoreo considero como un gasto para el partido los espectaculares por tener el logo del PVEM, estos también incluyen la imagen o nombre de los candidatos por lo que la autoridad debe verificar por quién fueron postulados y solicitar al órgano administrador las aclaraciones correspondientes.

- Por lo que corresponde al espectacular señalado con (6) en la columna "Referencia" del citado ANEXO 2, se procedió a verificar lo correspondiente en la contabilidad del partido constatando que no se encuentra registrado, por lo que solicitamos que las aclaraciones sean solicitadas al órgano administrador ya que el candidato fue postulado por la COA.
- Referente a los espectaculares señalados con (7) en la columna "Referencia" del citado ANEXO 2, se anexa pólizas, auxiliares contables, balanzas de comprobación, hojas membretadas impresas y en medio magnético, contrato de prestación de servicios y testigos correspondientes, de los proveedores enunciados en el cuadro siguiente:

PROVEEDOR	POLIZA	FACTURA	CONCEPTO	TOTAL	DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA		
					AUXILIAR	BALANZAS	TESTIGOS/ HOJAS MEMBRETADAS
Comercializadora Imu, S.A de CV.		DF-3294	Renta de espacios parabuses	61,924.74	✓	✓	✓
		DF-3295	Renta de espacios parabuses	9,261.76			
Rosiyne Bobadilla Alba		A OO59	Pinta de bardas	23,408.80	✓	✓	✓
Empresas Isal, S.A DE CV.		10001865	Espacios	4,162.08	✓	✓	✓
		10001864		17,688.84			
		10001866		31,215.60			
Impacto Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A de C.V.		MT11186	Cartelera	67,628.00	✓	✓	✓
		MT11230		5,568.00			
Rak S.A. DE C.V.		5972	Contratación espectaculares	37,120.00	✓	✓	✓
TOTAL				\$257,977.82			

...

g) Constancia de recepción de la documentación entregada por el Partido Verde Ecologista de México al responder el

citado segundo requerimiento (mediante el referido oficio PVEM-SF-72/13).

Al mencionado curso de respuesta al segundo requerimiento, el partido político acompañó diversa información a través de documentos y medios electrónicos, la cual fue recibida en su oportunidad por la autoridad administrativa electoral en los términos siguientes:

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS MEDIANTE OFICIO UF-DA-5291/13 POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DERIVADAS DE LA REVISIÓN AL INFORME DE CAMPAÑA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.-----

-----En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 horas del 31 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d) y e); 83, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos; 346 y 347 del Reglamento de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, modificado a través del Acuerdo CG85/2012, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2012, se encuentran reunidos en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicada en Avenida Acoxta N. 436, Col. Ex-hacienda de Coapa, Del. Tlalpan, C.P.14300, México, Distrito Federal, la C.P. Elisa Uribe Anaya y el C. Alonso Meza López, personas autorizadas por el Partido Verde Ecologista de México para la entrega de la documentación relativa a las Observaciones derivadas de la revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes se identifican con credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores número 4314095118226 y 0359051632308, número de folio 0000007803363 y 070132695, claves de elector URANEL72051313M300 Y MZLPAL7301207H300, y años de registro 1991 01 y 2003 04, respectivamente, así como la C.P. María Luisa

Jiménez Poblano, persona comisionada por la Unidad para la recepción señalada, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector JMPBLS79070609M000, los cuales se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:-----

----- Que el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, mediante oficio UF-DA/5291/13 del 24 de mayo de 2013, recibido el mismo día por el partido citado, señaló que junto con la contestación se debía anexar la documentación soporte correspondiente. Al respecto, el partido en comento, con escrito PVEM-SF/72/1313, de fecha 31 de mayo de 2013 y recibido el mismo día, presenta la documentación que lo respalda, misma que se describe en Anexo 1 de la presente.-----

----- En uso de la palabra, la encargada de la recepción manifiesta que en este momento recibe la documentación antes descrita, misma que será analizada y en su momento será tomada en cuenta para la elaboración del informe de auditoría que servirá de base a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para elaborar el dictamen consolidado y, en su caso, el correspondiente proyecto de resolución, que serán presentados a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la fecha que éste se reúna y se cumpla con el artículo 84, numeral 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 20:00 horas del 31 de mayo del 2013, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega al personal comisionado por el partido político y el otro queda en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervienen.

...

Contestación al oficio UF-DA/5291/13
Anexo 1

SUP-RAP-119/2013

PROVEEDOR	CARPETA	REFERENCIA	DOCUMENTO
	1/5	Anexo 1	1 Relación de conciliación de espectaculares-monitoreo, con muestras fotográficas, diversos Estados de la República Mexicana
Trinidad Esparza Ma. Teresa		2	1 Adendum de contrato de prestación de servicios, en original
Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.			1 CD con listados en medio magnético
			1 Adendum de contrato de prestación de servicios, en original
			1 Adendum de contrato de prestación de servicios, en original
Cemicasa, S.A. de C.V.			1 Contrato de compraventa, en original
			1 Relación de lonas exhibidas con muestras fotográficas, en copias fotostáticas
			1 CD con listados en medio magnético
Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.		3	1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
			1 Póliza sin documentación soporte
			1 CD con listados en medio magnético
Comercializadora Imu, SA. de C.V.		7	2 Facturas originales
			7 Contratos de prestación de servicios, colocación y distribución de espectaculares
			2 Relaciones de espectaculares con muestras fotográficas a color
			2 CD con listados en medio magnético
Rak, S.A. de C.V.	2/5		1 Póliza con documentación soporte, en original
			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
			1 CD con listados en medio magnético
Empresas Isal, S. de R.L de C.V.			3 Facturas originales
			3 Contrato de prestación de servicios, en original
			3 Relaciones de espectaculares con muestras fotográficas a color
			2 CD con listados en medio magnético
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.			2 Facturas originales
			2 Contratos de prestación de servicios, en original
			2 Relaciones de espectaculares con muestras fotográficas a color
			2 CD con listados en medio magnético
Bobadilla Alba Roslyne			1 Factura original
			1 Contrato de prestación de servicios, en original
			1 Relación de espectaculares con muestras fotográficas a color
Cemicasa, S.A. de C.V			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
Comercializadora Imu, SA. de C.V.	3/5		4 Pólizas con documentación soporte, en copia fotostática
Cpm Publicidad S.A. de C.V.			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática

SUP-RAP-119/2013

Empresas Isal, S. de R.L de C.V.	4/5		3 Pólizas con documentación soporte, en copia fotostática
ATM Espectaculares, S.A. de C.V.	5/5		1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
Difusión Panorámica, S.A de C.V.			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
PM Onstreet, S.A. de CV.			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
Promociones Plasmadas PP&P, S.A. de C.V.			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
Rak, S.A. de C.V.			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
Vendedor Publicidad Exterior, S. de R.L. de CV.			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.			1 Póliza con documentación soporte, en copia fotostática

h) Consideraciones centrales de la autoridad responsable en la resolución reclamada.

Con base en los antecedentes destacados, después de revisar la documentación y las aclaraciones que presentó el ahora actor, la autoridad responsable determinó que referente a los espectaculares que identificó con la letra (C) en la columna "Referencia Dictamen" del anexo 6 del dictamen consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, aun cuando el partido manifestó que estaban registrados en dichas pólizas (debe entenderse los espectaculares), estos no fueron localizados en la información presentada, por tal motivo dichos espectaculares no se encontraban conciliados; en consecuencia, la observación se consideró no subsanada por lo que respecta a cuarenta y nueve (49) espectaculares.

Por lo que respecta a los espectaculares identificados con la letra (D) de dicho anexo, la autoridad responsable estimó que la

respuesta del partido resultaba insatisfactoria, ya que aun cuando el partido señaló que presentaba pólizas con su respectivo soporte documental, éstas no fueron localizadas, motivo por el que la observación no quedó subsanada respecto a veinticuatro (24) espectaculares.

En relación a los espectaculares identificados con la letra (E) en dicho anexo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, pues a pesar de que el partido manifestó que no le correspondían, se contaba con la evidencia contraria, de acuerdo con lo asentado en las actas levantadas con motivo de los monitoreos realizados; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por lo que respecta a dos (2) espectaculares.

Respecto a 3 espectaculares identificados con la letra (F) del citado anexo 6, la autoridad responsable determinó que, a pesar de que el partido externó una serie de aclaraciones, omitió presentar documentación alguna, motivo por el que la observación no quedó subsanada.

SEXTO. Estudio de fondo.

Síntesis de agravios.

De la lectura integral del escrito de demanda, esta Sala Superior advierte que el partido político actor se duele esencialmente de que la resolución controvertida carece de una debida fundamentación y motivación, en virtud de que la

responsable realizó un análisis equívoco e incompleto del informe de gastos de campaña que le presentó, en tanto que la responsable consideró que omitió reportar lo referente a setenta y ocho espectaculares, lo cual, asegura el impugnante, es inexacto, toda vez que mediante oficio UF-DA/5291/13, se le requirió por información referente a los hechos motivo de la sanción que controvierte, a lo que dio contestación a través del oficio PVEM-SF/72/13, al cual acompañó la documentación que acreditó el registro de los espectaculares en cuestión dentro de las pólizas atinentes, habiéndose levantado incluso acta de entrega recepción, por lo cual, según el actor, *“dentro de dicha acta y en específico en el anexo 1 de la misma, la Unidad de Fiscalización recibió toda la documentación soporte referente a los espectaculares motivo de la sanción”*.

Asimismo, el apelante aduce que en el dictamen consolidado la autoridad fiscalizadora no separó los conceptos de muros, parabuses y espectaculares, haciendo solo mención a espectaculares, cuando en la especie se pretende sancionar al partido recurrente por no acreditar la relación registro-póliza en muros, parabuses y espectaculares. En ese sentido, el actor manifiesta textualmente en su escrito de demanda que *“En relación a lo anterior se acompaña al presente escrito, documentación que avala el registro-póliza correspondiente que se hizo en su momento, sobre muros, espectaculares y parabuses, lo anterior se acredita con el anexo 1 PVEM, que fue entregado mediante oficio No UF-DA/5291/13 y recibido como consta en el acta de entrega-recepción, en el cual se marcan con color verde y azul los sitios que supuestamente no*

se entregó la documentación correspondiente, hecho que se desvirtúa, en razón de acompañar en cada caso, la póliza, contrato, factura, listado de los sitios y muestras fotográficas”.

Estudio de los motivos de inconformidad.

Este órgano jurisdiccional considera que los referidos agravios son ineficaces, porque no enfrentan puntualmente las diversas razones expresadas por la autoridad responsable al emitir la resolución impugnada; además, es inexacto que el acta de entrega-recepción de lo que el partido allegó a la autoridad fiscalizadora, demuestre que entregó toda la documentación soporte referente a los espectaculares motivo de la sanción impugnada. Lo anterior, de acuerdo a los razonamientos que se exponen a continuación.

En primer lugar es importante destacar que los referidos conceptos de agravio resultan ineficaces, porque en vez de enfrentar puntualmente las diversas razones expresadas por la autoridad responsable al emitir la resolución impugnada [identificadas, en lo atinente, en el apartado h) de los antecedentes destacados en el considerando quinto de esta sentencia], se limitan a aseverar de manera genérica que la resolución impugnada carece de debida fundamentación y motivación, toda vez que el impetrante sí acreditó haber reportado los setenta y ocho espectaculares de mérito, al contestar el mencionado segundo requerimiento y exhibir documentación respecto de la cual incluso se levantó un acta

de entrega-recepción [hechos destacados en los apartados f) y g) de los referidos antecedentes].

En lugar de ocuparse en identificar, controvertir y demostrar que carecían de sustento los argumentos específicos expuestos por la responsable (argumentos derivados de haber analizado la respuesta ofrecida por el actor con motivo del desahogo del segundo requerimiento), el impetrante se queda en sostener genéricamente que sí acreditó el reporte de tales espectaculares al contestar dicho segundo requerimiento y que incluso se levantó un acta de entrega-recepción de la documentación que exhibió en esa oportunidad.

Esto es, la cuestión a dilucidar en el presente asunto no versa (como lo enfoca el actor) sobre si el apelante acreditó el reporte de tales espectaculares por el solo hecho de haber desahogado el multicitado segundo requerimiento y haber exhibido en esa ocasión diversa documentación (punto no debatido en la especie), sino en determinar si resultan o no legalmente acertadas las conclusiones a las que arribó la autoridad responsable, la cual, después de revisar -precisamente- dicha respuesta/documentación, estimó en forma detallada que lo expuesto y aportado por el actor no satisfacía las observaciones detectadas y, por ende, persistían las irregularidades objeto de sanción.

En ese sentido se insiste en que, mientras la autoridad responsable adujo que la respuesta/documentación ofrecida por el actor al desahogar el segundo requerimiento formulado al

respecto no satisfacía las observaciones del caso, precisando al respecto las inconsistencias que por tal motivo persistían y se sancionaban [apartado h) del considerando quinto de esta sentencia], el actor solo manifiesta, en forma genérica, que dicha resolución carece de debida fundamentación y motivación pues al dar respuesta al multicitado segundo requerimiento sí acreditó debidamente el reporte de los espectaculares detectados.

Además, cabe decir que es inexacto que el anexo 1 del acta de entrega-recepción de lo que el partido allegó a la autoridad fiscalizadora mediante oficio PVEM-SF/72/13, demuestre que entregó toda la documentación soporte referente a los espectaculares, motivo de la sanción impugnada.

En efecto, como se puso de relieve en párrafos precedentes, la autoridad responsable estimó que el recurrente no subsanó las observaciones que se le formularon durante el proceso de fiscalización, en virtud de que²:

a) Si bien se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental, empero, aun cuando el partido manifestó que se encontraban registrados en dichas pólizas (debe entenderse los espectaculares), éstos no fueron localizados en la información presentada, por lo que dichos espectaculares no se conciliaron.

b) El partido señaló que presentó pólizas con su respectivo soporte documental, empero, éstas no fueron localizadas.

² La autoridad precisó cada caso, a través de un cuadro anexo.

c) A pesar de que el partido manifestó que no le correspondían los espectaculares, se contaba con la evidencia contraria, de acuerdo con lo asentado en las actas levantadas con motivo de los monitoreos realizados.

d) No obstante que el partido presentó una serie de aclaraciones, omitió presentar documentación alguna, motivo por el que la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, en párrafos precedentes se transcribió el anexo 1 del acta de entrega-recepción de la documentación y discos compactos que el partido recurrente allegó a la autoridad fiscalizadora a través del oficio PVEM-SF/72/13; de lo transcrito se observa que de tal anexo sólo se desprende que el partido entregó diversos discos compactos, facturas, contratos de prestación de servicios, pólizas con documentación soporte, etcétera; sin embargo, en tal anexo no se precisa a qué espectacular o espectaculares se refiere lo que el partido entregó, razón por la cual esa prueba documental no beneficia al inconforme, toda vez que no es posible saber si los documentos o discos compactos que se entregaron son relativos a los espectaculares motivo de la sanción, ni si se trata de la documentación que de acuerdo con la responsable el partido no entregó, en virtud de que la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, por lo que su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contenga, razón por la cual al efectuar la valoración de este tipo

de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Encuentra apoyo lo anterior, en la jurisprudencia sustentada por esta Sala Superior³, que es del tenor siguiente:

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.- Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Además, en algunos casos la autoridad determinó que las observaciones no fueron subsanadas, pues a pesar de que el partido no reconoció que los espectaculares le correspondieran, lo asentado en las actas levantadas con motivo de los monitoreos evidenciaba lo contrario; sin que el partido exponga algún argumento tendente a controvertir lo apreciado por la responsable, por lo que ante la falta de impugnación, tal determinación debe permanecer incólume, rigiendo el sentido de la resolución reclamada.

³ Jurisprudencia 45/2002, consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral, tomo correspondiente a jurisprudencia, volumen 1, páginas 590-591.

Por otra parte, de manera contraria a lo que alega el partido inconforme, es inexacto que en el dictamen consolidado sólo se haga mención a espectaculares.

En efecto, en autos obra un disco compacto que contiene el archivo electrónico del dictamen consolidado que elaboró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

En ese dictamen consolidado, en el punto 4.4.3.1.3.3 “Monitoreo de Propaganda en Anuncios Espectaculares en la vía pública”, se advierte, en lo que interesa, lo siguiente:

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al calendario Integral del proceso electoral federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, y con la finalidad de que la autoridad pueda tener certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos y coaliciones, se instruyó a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que realizaran el monitoreo de la propaganda en anuncios espectaculares que contrataron los partidos políticos nacionales o coaliciones en todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

Las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales se encargaron de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, buzones, carteleras, mantas, muros, puentes, parabuses, puentes, vallas y entre otros recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos nacionales y coaliciones en sus informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

...

- Por lo que se refiere a los demás espectaculares monitoreados se determinaron las siguientes observaciones:

Al efectuar la compulsas de la propaganda reportada en el "SIMEI" con lo reportado por el partido, en sus informes de campaña, de senadores (as) y diputados (as), no se localizó el registro contable de 870 anuncios espectaculares, en las siguientes entidades:

...

Fue importante señalar que la propaganda monitoreada en anuncios espectaculares, cajas de luz, carteleras, mantas, muebles urbanos, muros, parabuses, puentes y vallas en comento promocionaron a los candidatos (as) al cargo de Senadores (as) y Diputados (as) Federales ya que contenían la invitación al voto por los candidatos (as) a cargos de elección popular, mismos que se detallan en el anexo 6 del presente dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara la razón por la cual no fueron reportados los gastos detallados en el Anexo 6 del presente Dictamen.

...

De lo reproducido se desprende que opuestamente a lo que se aduce, el dictamen consolidado no se refiere únicamente a espectaculares, ya que establece que la propaganda fue monitoreada también en cajas de luz, carteleras, mantas, muebles urbanos, muros, parabuses, puentes y vallas, en la que se promocionaba a los candidatos a Senadores y Diputados federales, ya que contenían la invitación al voto.

Además, ningún perjuicio le causa al impugnante que se le sancione por haber incurrido en omisiones respecto de publicidad en muros, parabuses y espectaculares, puesto que, como se vio, desde el requerimiento que se le formuló al partido mediante oficio UF-DA/3499/13, la autoridad aclaró que la propaganda monitoreada en anuncios espectaculares, cajas de luz, carteleras, mantas, muebles urbanos, muros, parabuses,

puentes y vallas, promocionaban a sus candidatos a diputados y senadores; por tanto, el partido estuvo desde entonces en aptitud de manifestar al respecto, lo que a su derecho convino, por lo que se le respetó su garantía de audiencia.

Sección de ejecución.

Constituye un hecho notorio para esta Sala Superior, que el Partido de la Revolución Democrática que formó parte, junto con los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, así como los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron los diversos recursos de apelación, que a continuación se precisan:

SUP-RAP-118/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO)
SUP-RAP-119/2013 (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO)
SUP-RAP-120/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)
SUP-RAP-121/2013 (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL)
SUP-RAP-122/2013 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)
SUP-RAP-123/2013 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)
SUP-RAP-124/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO)
SUP-RAP-164/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)
SUP-RAP-166/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO)
SUP-RAP-168/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)
SUP-RAP-172/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)
SUP-RAP-174/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO)
SUP-RAP-178/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)
SUP-RAP-171/2013 (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO)
SUP-RAP-173/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)
SUP-RAP-175/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO)
SUP-RAP-177/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)
SUP-RAP-32/2014 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)
SUP-RAP-33/201 (MOVIMIENTO CIUDADANO)
SUP-RAP-35/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)

Y que en ellos se hacen valer conceptos de agravio relativos a las diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en relación con la fiscalización tanto de los gastos de campaña como los informes de ingresos y egresos del ejercicio dos mil doce, de los partidos políticos

nacionales, y que implican la determinación de criterios tanto en lo relativo a la interpretación de la normativa aplicable, así como respecto de los procedimientos seguidos por la autoridad fiscalizadora, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arriba a la convicción de que, a efecto de precisar los efectos que finalmente deriven de las correspondientes ejecutorias, se debe abrir una sección de ejecución, una vez resuelto el último de los medios de impugnación antes citados, en la que se precise la forma en que deberá proceder el Instituto Nacional Electoral.

Para tal efecto, se deben tomar en consideración todas las sentencias que incidan en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la revisión de informes anuales del ejercicio dos mil doce (2012) así como de gastos de campaña del proceso electoral dos mil once-dos mil doce (2011-2012).

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara infundada la pretensión del Partido Verde Ecologista de México en el presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente y al tercero interesado, **por correo electrónico** a la responsable y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27 apartado 6, 29 y

48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO